



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**Criterio de honorarios profesionales adaptado al Concurso de Acreedores según la Ley Concursal 22/2003, asumido por la Junta de Gobierno del I.C.A.M. para la emisión de sus dictámenes en materia de honorarios profesionales, en su acuerdo de fecha 12 de junio de 2.007**

1º Para el cálculo de los honorarios del letrado del deudor instante del concurso, se aplicará la Escala tomando como base la cuantía del pasivo, distribuyéndose los honorarios en la forma siguiente:

- a) Fase común: 50% de la escala.
- b) Fase de convenio: 25% de la escala.
- c) Fase de liquidación: 15% de la escala.
- d) Fase de calificación: 10% de la escala.

2º Cuando el deudor no hubiera sido el instante del concurso, su letrado podrá minutar hasta el 50% de los honorarios correspondientes a la fase común del concurso, salvo que haya habido oposición.

3º Para el cálculo de los honorarios de los letrados de los acreedores, se aplicará la Escala tomando como base la cuantía de su respectivo crédito, distribuyendo los honorarios entre las distintas fases en la misma forma prevista en el número primero anterior.

4º Cuando el instante del concurso hubiere sido un acreedor, el cálculo de los honorarios del letrado del primer instante se realizará como en el apartado 3, excepto por lo que hace referencia a los honorarios de la fase común del concurso, que se calcularán de la siguiente forma:

- a) Si tales honorarios constituyen un crédito contra la masa, se podrá tomar como base la cuantía del pasivo y se podrá aplicar hasta un 25% de la escala si no hubo oposición y hasta un 50% si existió oposición.
- b) Si el obligado al pago de los honorarios es el propio primer acreedor instante, podrán aplicarse esos mismos porcentajes de la escala pero tomando como base la cuantía del crédito del acreedor, incrementando el resultado hasta en un 100%, siempre que la cantidad así obtenida no supere la que resultaría de aplicar la letra a) anterior, salvo pacto en contrario

5° En caso de calificación culpable con exigencia de posible responsabilidad personal, los honorarios correspondientes a la fase de calificación podrán incrementarse hasta el 30% de la Escala. En caso de defensa letrada de personas distintas de la deudora en la pieza de calificación, se tomará como cuantía el importe de la responsabilidad civil solicitada.

6° Los incidentes previstos en la Ley concursal y los juicios que puedan dimanar del concurso se minutarán aplicando la Escala tomando como base la cuantía de los mismos, si tienen cuantía propia. En caso contrario, se considerarán como de cuantía indeterminada o se minutarán en un 10% de lo que resulte de aplicar los cuatro primeros números anteriores, pero teniendo siempre en cuenta su complejidad, trascendencia y el tiempo empleado

7° Los recursos que puedan suscitarse se minutarán con arreglo a los criterios previstos para los mismos en el orden jurisdiccional civil.

8° En el caso del concurso territorial, para el calculo de los honorarios se tomará como base el pasivo reconocido en ese concurso, cualquiera que sea la cuantía del pasivo del concurso principal, respetando, en cualquier caso lo establecido en los ordinales anteriores.

9° Todos los criterios anteriores se aplicarán con especial prudencia y moderación, y bajo criterios realistas, a fin de evitar que acreedores por escasa cuantía puedan verse privados de sus derechos de oposición o impugnación. También se modularán los honorarios tomando como referencia las solución a la crisis mediante convenios o mediante la cesión de empresas bien en convenio, bien en liquidación. De igual manera, conviene adecuar los honorarios a la complejidad, trascendencia y el tiempo empleado. Se realiza una especial referencia a las insolvencias transfronterizas y la posibilidad de incremento razonable en dicha situación.